



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 340/2020

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX, en su calidad de presidente de la Federación de Pentatlón Moderno del Principado de Asturias, contra la inclusión en el censo provisional de clubes de la Federación Española de Pentatlón Moderno a E. Triatlón Valladolid, así como contra la inclusión de las Delegaciones de Navarra y Baleares entre los miembros de la Asamblea General.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de 25 de noviembre de 2020, tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte expediente relativo al escrito presentado por D. XXX, en su calidad de presidente de la Federación de Pentatlón Moderno (en adelante FEPM) del Principado de Asturias, en el que se contienen dos reclamaciones:

- 1.- Respecto de la inclusión en el censo electoral provisional de un club.
- 2.- Respecto de la inclusión como miembros de la Asamblea de las Delegaciones de Navarra y Baleares, por entender que no han tenido actividad alguna.

El escrito fue presentado, vía correo electrónico, con fecha 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, la Junta Electoral de la FEPM tramitó el citado escrito y emitió el preceptivo informe, remitiéndose a la oficina de este Tribunal el 25 de noviembre.

En dicho informe se hace constar que las Delegaciones de Navarra y Baleares son miembros natos de la Asamblea conforme al art. 15 del Reglamento Electoral.

Dicho reglamento electoral fue aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Correo electrónico:
tad@csd.gob.es



MARTIN FIERRO, 5.
28040 MADRID
TEL: 915 890 582
TEL: 915 890 584



CSV : GEN-e97c-3211-589a-541f-3e48-3d4a-051f-66ea

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 01/12/2020 10:08 | NOTAS : F

Así mismo consta en el calendario electoral publicado en la página web de la federación ([CALENDARIO-ELECTORAL-2020-1.pdf \(pentatlon.info\)](#)) que el plazo para la presentación de recursos contra el censo provisional venció el pasado 11 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Falta de competencia del Tribunal para conocer la impugnación contra el reglamento electoral.

La inclusión de las delegaciones de navarra y baleares como miembros natos de la asamblea se recoge en el art. 15 del reglamento electoral y este fue aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Conforme al art. 6 del Estatuto del Consejo Superior de Deportes (RD 460/2015, de 5 de junio):

La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes es el órgano rector del mismo, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 7.3](#) de la [Ley 10/1990, de 15 de octubre](#), del Deporte, y sus actos pondrán fin a la vía administrativa.

El Tribunal, por tanto, no es competente para revisar las actuaciones de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y, por ello, no es competente para conocer de la pretensión del reglamento electoral aprobado por dicha Comisión, ni para determinar las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

SEGUNDO. - Falta de agotamiento de la vía federativa previa y presentación extemporánea:

La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

En tal sentido, debe señalarse que, como consta en el informe de la Junta Electoral, el interesado presentó su recurso ante este Tribunal y ante la Junta Electoral de la FEPM, o lo que es lo mismo, el actor impugnó el censo ante el Tribunal



Administrativo del Deporte, sin haber llevado a cabo la preceptiva interposición de recurso ante la Junta Electoral de la FEPM como prescribe su Reglamento Electoral «2. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles».

A lo que debe añadirse que el plazo para la interposición de recurso ante la misma finalizó el 11 de noviembre. Mientras que el presidente de la Federación del Principado de Asturias, aunque indica en la fecha de su escrito ante la Junta electoral federativa en el mes de octubre, se puede observar en correo electrónico en el que se envía el mismo que es de fecha 19 de noviembre. Por tanto el recurso que se pretendió interponer simultáneamente ante la misma resulta ser extemporáneo.

Circunstancias todas estas que hurtan la competencia de este Tribunal para poder a entrar a conocer del recurso presentado.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

INADMITIR el recurso formulado por D. XXX, en su calidad de presidente de la Federación de Pentatlón Moderno del Principado de Asturias frente reglamento electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y

INADMITIR el recurso presentado por D. XXX, en su calidad de presidente de la Federación de Pentatlón Moderno del Principado de Asturias, contra el censo provisional de clubes de la Federación Española de Pentatlón Moderno, publicada el 16 de noviembre de 2020.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

